

ESTATUTOS PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, SIMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

Capítulo I. De la denominación, emblema y lema.

Artículo 1. La denominación del partido político será Partido Humanista de Morelos, el Partido Humanista de Morelos es un Partido Político Estatal conformado por ciudadanos residentes en el estado de Morelos, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Morelos y las disposiciones legales secundarias en materia estatal electoral.

Artículo 2. El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color morado. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra "Humanista" en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, alineada a la derecha en la parte inferior, la palabra "Morelos" con fuente Harabara en color blanco.

Artículo 3. El lema del partido será: "Por un Morelos participativo y próspero".

Capítulo II. De los objetivos del Partido.

Artículo 4. La acción política del Partido Humanista de Morelos busca la promoción de los objetivos siguientes:

- I. Promover la participación del pueblo en la vida democrática en el estado de Morelos mediante la organización, representación y defensa de la expresión política que sostenemos.
- II. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- III. Postular candidatos en las elecciones de gobernador, diputados locales por ambos principios y miembros de los ayuntamientos, previo

- cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- IV. Vigilar, exigir y en su caso denunciar, para que los integrantes de los poderes públicos en el Estado de Morelos y en sus municipios, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites establecidos en las Constituciones Federal y Estatal, así como en las Leyes que de ellas emanen.
 - V. Defender el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un marco de respeto a la vida, la moral y las buenas costumbres reconocidas por la sociedad morelense.
 - VI. Llevar a cabo programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral a favor de sus militantes, adherentes y simpatizantes.
 - VII. Impulsar el desarrollo del estado, aplicando políticas económicas, sociales y de educación, que generen progreso.
 - VIII. Impulsar las reformas legales necesarias para el perfeccionamiento del marco jurídico estatal que actualmente nos rige siempre pugnando el estricto apego a nuestra declaración de principios y programa de acción del partido.

TITULO SEGUNDO. DE LA MILITANCIA Y LOS SISTEMAS DE AFILIACIÓN.

Capítulo I. De la militancia.

Artículo 5. El Partido Humanista de Morelos es un partido integrado por hombres y mujeres con igualdad de derechos y oportunidades, sin distinción de género, edad, estratos culturales, sociales e ideologías.

Artículo 6. El ejercicio de la militancia en el Partido Humanista de Morelos es un derecho protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sólo los ciudadanos morelenses podrán afiliarse libre e individualmente al Partido, por tanto quedan prohibidas las intervenciones de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación del Partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

Artículo 7. Podrán ser militantes del Partido Humanista de Morelos los ciudadanos morelenses que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos, acreditándose mediante la credencial para votar con fotografía por el Instituto Estatal Electoral.
- II. Comprobar residencia vigente en el Estado de Morelos.
- III. Solicitar por escrito su ingreso al Partido a través del formato de afiliación.
- IV. No haber sido expulsado del Partido.
- V. Asistir a los cursos de inducción para la militancia, en los cuales se expondrá la ideología humanista y los documentos básicos del partido, en los plazos y lugares que para tal efecto establezcan las convocatorias para los procesos de afiliación en cada municipio, respetando la decisión libre e informada de cada individuo a ser militante.

Artículo 8. El Partido Humanista de Morelos reconoce la clasificación de participación ciudadana de la siguiente manera:

- I. Simpatizantes, son aquellos que no se encuentran afiliados pero están de acuerdo con los documentos básicos y objetivos del Partido y además, realizan tareas de promoción de este y sus candidatos.
- II. Adherentes, son aquellos interesados en adquirir la calidad de militantes que deben esperar el inicio del periodo determinado en la convocatoria de afiliación para tal efecto en el municipio en donde residan. Sin el documento expedido por la secretaria de organización competente, para acreditar la obtención del carácter de adherentes, ninguna adhesión es válida.
- III. Militantes, son aquellos que se encuentran afiliados al Partido y que son sujetos de los derechos y obligaciones que esta calidad les confieren los siguientes estatutos.
- IV. Militantes cuadro, son los militantes que:
 - a) Han desempeñado cargos de dirigencia en los órganos del gobierno del partido u organismos coadyuvantes.
 - b) Hayan sido candidatos del partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.
 - c) Hayan sido o sean representantes del partido ante órganos electorales, estatales, distritales o municipales.
- V. Dirigentes, son los militantes del partido que ocupan un cargo de dirigencia a nivel estatal o municipal en los órganos de gobierno del partido.

Capítulo II. De la afiliación

Artículo 9. La afiliación es el acto mediante el cual los ciudadanos Mexicanos con residencia en el estado de Morelos libre e individualmente y conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos expresan su voluntad de pertenecer al partido humanista de Morelos, puede realizarse solamente en los plazos marcados por las convocatorias de afiliación expedidas por la secretaria de organización estatal y avaladas por las secretarías de organización municipales correspondientes a los municipios especificados en dichas convocatorias; de ser así adquieren el compromiso de cumplir con los documentos básicos del partido.

Artículo 10. La afiliación al Partido Humanista de Morelos se realizará, mediante solicitud individual, en los términos que determine la legislación estatal electoral aplicable y los estatutos del partido.

Artículo 11. Como requisito, todos los órganos directivos del Partido Humanista de Morelos deberán estar previamente afiliados con doce meses de anticipación y ser promotores de la afiliación al partido.

Artículo 12. La afiliación al Partido Humanista de Morelos se hará ante el órgano de dirección en donde se encuentre el Comité correspondiente.

Artículo 13. Al afiliarse una persona al partido, podrá solicitar se le expida la credencial que lo identifique como miembro del Partido Humanista de Morelos.

Artículo 14. La solicitud de afiliación deberá contener al menos los siguientes datos generales:

- I. Nombre(s), apellidos paterno y materno.
- II. Lugar y Fecha de Nacimiento.
- III. Clave de elector.
- IV. Número de Credencial de elector
- V. Domicilio del afiliado.
- VI. La manifestación libre, individual, y voluntaria de afiliarse al partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer a ningún partido político estatal o Nacional, o la renuncia expresa al mismo en caso de que así fuere.
- VIII. La firma del afiliado.

En caso de no cumplir con los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la negativa en los plazos que para este efecto señale el reglamento respectivo.

Capítulo III. Derechos y obligaciones de los militantes y adherentes.

Artículo 15. Son derechos de los militantes del Partido Humanista de Morelos:

- I. Participar en la Asamblea General Estatal, Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal por medio de los representantes electos de conformidad a lo estipulado en los presentes estatutos.
- II. Estar inscrito en el padrón estatal de militantes del Partido.
- III. Recibir capacitación política por parte del Partido.
- IV. Libre expresión oral en cualquier forma, sin más límite que el respeto a terceros, los integrantes y a la unidad del Partido.
- V. Respeto al derecho de petición.
- VI. Igualdad partidaria de oportunidades entre hombres y mujeres.
- VII. Garantía de audiencia.
- VIII. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales del Estado de Morelos y los Estatutos del Partido.
- IX. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las leyes del estado de Morelos y los estatutos del Partido.
- X. Solicitar a la dirigencia estatal del partido la rendición de los informes a los que estuviesen obligados los mismos.
- XI. Participar en los procesos internos para elegir dirigentes, así como para la elección de candidatos, de acuerdo al ámbito correspondiente y procedimientos establecidos en términos de las leyes estatales y los documentos básicos del Partido.
- XII. Tener acceso a la información pública sobre cualquier asunto del Partido Humanista de Morelos, en términos de las leyes en materia de transparencia, a través de la unidad de transparencia y acceso a la información y protección de datos de nuestro instituto Político.
- XIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.
- XIV. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 16. Son obligaciones de los militantes del Partido Humanista de Morelos:

- I. Cumplir con lo establecido en los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos.
- II. Dar difusión a los principios, ideologías políticas y programas de acción que rigen la vida del partido.
- III. De conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes contribuir con las cuotas estipuladas en los mismos para efectos de la subsistencia y sostenimiento del partido.
- IV. Ser partícipe de las acciones implementadas por el instituto político que tengan como objeto capacitar a los afiliados en temas tendientes a debate, educación cívica y formación política, con el propósito de dar pleno cumplimiento a las metas y objetivos del partido.
- V. Desempeñar las actividades que le sean delegadas por la dirigencia estatal tendientes a educación cívica, formación política y cultura del voto, así como participar en las asambleas o reuniones a las cuales les corresponda asistir.
- VI. Acatarse en todo momento a los principios contemplados en los documentos básicos del partido, así como a las disposiciones legales vigentes.
- VII. Fomentar el respeto a las relaciones intrapartidarias acatándose en todo momento a las determinaciones tomadas por la dirigencia siempre y cuando estas no contravengan los presentes estatutos.
- VIII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.
- IX. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- X. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.
- XI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
- XII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Artículo 17.- Son derechos de los adherentes del Partido Humanista de Morelos:

- I. Estar inscrito en el padrón estatal de adherentes del Partido.
- II. Recibir capacitación política por parte del Partido.
- III. Libre expresión oral en cualquier forma, sin más límite que el respeto a terceros, los integrantes y a la unidad del Partido.
- IV. Respeto al derecho de petición.
- V. Igualdad partidaria de oportunidades entre hombres y mujeres.
- VI. Garantía de audiencia.

- VII. Tener acceso a la información pública sobre cualquier asunto del Partido Humanista de Morelos, en términos de las leyes en materia de transparencia, a través de la unidad de transparencia y acceso a la información y protección de datos de nuestro instituto Político.

Artículo 18. Son obligaciones de los adherentes del Partido Humanista de Morelos:

- I. Observar los documentos básicos y someterse a lo dispuesto en los mismos.
- II. Acatarse en todo momento a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Desempeñar las actividades que le sean delegadas por la dirigencia estatal tendientes a educación cívica, formación política y cultura del voto.
- IV. Acatarse en todo momento a los principios contemplados en los documentos básicos del partido, así como a las disposiciones legales vigentes.
- V. Fomentar el respeto a las relaciones interpartidarias acatándose en todo momento a las determinaciones tomadas por la dirigencia siempre y cuando estas no contravengan los presentes estatutos.

TITULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECTIVA DEL PARTIDO.

Capítulo I. Integración de la dirigencia estatal.

Artículo 19. La Dirigencia Estatal del Partido Humanista de Morelos, está integrada por:

- I. La Asamblea General Estatal.
- II. El Consejo Político Estatal.
- III. El Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. El Comité Ejecutivo Municipal.

Capítulo II. De la asamblea general estatal.

Artículo 20. La asamblea General Estatal es el órgano máximo de gobierno del partido y se integra por los representantes que a continuación se indican:

- I. Los representantes electos por las juntas partidistas.
- II. Los integrantes del Comité ejecutivo estatal tienen derecho a participar en la Asamblea General estatal, únicamente con derecho de voz, exceptuando aquellos que sean parte de los anteriores.
- III. Los presidentes de los comités ejecutivos municipales en funciones.

Artículo 21. La Asamblea General Estatal sesionará de manera ordinaria cada tres años por convocatoria emitida del Consejo Político Estatal, siendo publicada al menos con un mes de anticipación y por lo menos un diario de circulación estatal, en los estrados del partido, en la página de internet.

Artículo 22. La Asamblea General Estatal podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando cuente por lo menos con un quórum del 50% más uno de los representantes propietarios o sus suplentes mismos que deberán registrarse en la primera convocatoria. En caso de no lograr el quórum se realizará una segunda convocatoria necesitando un quórum mínimo del 33% de los integrantes de la Asamblea General Estatal.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes:

- I. Seleccionar por mayoría simple de sus integrantes presentes a su mesa directiva, que será conformada por un presidente y un secretario. Las propuestas serán planteadas por fórmulas.
- II. Seleccionar por mayoría simple de sus integrantes, escrutadores, a propuesta de la mesa directiva de la Asamblea General Estatal, quién también determinará el número de escrutadores y escrutadoras a elegir.
- III. Aprobar, adicionar y reformar por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes los documentos básicos del partido (Programa de Acción, Declaración de principios y estatutos).
- IV. Elegir a los y las integrantes del Consejo Político Estatal mediante el procedimiento que determine la asamblea, de listas abiertas, entre planillas o convenciones.
- V. Conocer e informar de la situación política, económica y electoral en que se encuentre el partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir.
- VI. Aprobar y remover por mayoría simple los representantes del Comité Estatal de Vigilancia.
- VII. Aprobar y remover por mayoría simple los representantes del Comité Estatal de Honor y Justicia.

- VIII. Aprobar y remover por mayoría simple los representantes del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección.
- IX. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y los que en su caso, establezca la ley electoral.

Artículo 24. La Asamblea General Estatal podrá ser convocada de manera extraordinaria para desahogar asuntos de carácter urgente con un mínimo de cinco días de anticipación siendo publicada la convocatoria en por lo menos un diario de circulación estatal en los estrados del partido y en la página de internet. Para estos efectos la Asamblea General Estatal podrá ser convocada por:

- I. El 50% más uno de los representantes de la Asamblea General Estatal.
- II. El 50% más uno de los integrantes del Consejo Político Estatal.
- III. El 33% de los militantes del partido, registrados en el padrón avalado por las autoridades electorales correspondientes.
- IV. El Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo en sesión de este órgano.

Capítulo III. De las juntas partidistas.

Artículo 25. Las juntas partidistas son las células base de organización del partido que se encargan de la formación política, difusión y propaganda de los principios, políticas y campaña del partido.

Están conformadas por un mínimo de cien militantes y se agrupan alrededor de causas, ideologías y propuestas del partido sin importar el lugar de residencia de los militantes, siempre y cuando estos radiquen en el estado libre y soberano de Morelos.

Los militantes solamente pueden estar registrados en una junta partidista para la elección de representantes de la Asamblea General Estatal.

Artículo 26. La junta partidista debe cumplir los siguientes requisitos para cumplir su registro:

- I. Copia de credencial para votar de seis integrantes.
- II. Propuesta de plan de trabajo.
- III. Acta constitutiva que incluye lista y firma autógrafa de sus integrantes.
- IV. Asignar el nombre de la junta partidista con el cuál plantea ser reconocido.

Artículo 27. Derechos de las juntas partidistas:

- I. Participar en las actividades electorales y políticas del partido.
- II. Trabajar en conjunto con el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales de su demarcación.
- III. Elegir un representante titular y un suplente para integrar la Asamblea General Estatal por cada cien militantes que se encuentren dentro de la junta partidista.
- IV. Las demás que establezcan estos estatutos y reglamentos internos del partido.

Artículo 28. Son obligaciones de las juntas partidistas:

- I. Cumplir con sus planes de trabajo.
- II. Presentar informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades políticas y sociales.
- III. Mantener el número mínimo de militantes.
- IV. Difundir la ideología política del Partido Humanista de Morelos.
- V. Las demás que establezcan estos estatutos y reglamentos internos del partido.

Artículo 29. La elección de los representantes de las juntas partidistas para integrar la Asamblea General Estatal estará sujeta el siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria para la elección de los representantes a la Asamblea General Estatal será suscrita por el Comité Estatal de elecciones.
- II. Cada junta partidista seleccionará a un representante titular y a un suplente por cada cien integrantes para la Asamblea general Estatal, usando los métodos de votación directa o por consenso.
- III. La Asamblea General Estatal estará integrada por tantos representantes como resulten electos de las juntas partidistas registradas bajo las normas estipuladas en los presentes estatutos.
- IV. La resolución que determine la procedencia del proceso libre y democrático para la designación de representantes a la Asamblea General Estatal será aprobada por el Comité Estatal de elecciones.

Capítulo IV. Del consejo político estatal.

Artículo 30. El Consejo Político Estatal es el órgano encargado de la planificación, estructura, decisión, dirección y evaluación, que en materia de la línea política, aplicarán los comités ejecutivos municipales y el Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de mantener una vigencia en el ámbito político estatal, en los términos de

los presentes estatutos y del reglamento que los rija, y con ello, complementar las acciones a las que está obligado el partido en base a su programa de acción.

Artículo 31. El Consejo Político Estatal será elegido para un periodo de seis años, en base a los términos y el procedimiento previsto en el Artículo 23, fracción 4 de los presentes estatutos. Estará integrado por un mínimo de doce personas electas en la asamblea estatal y podrán ser reelectos de forma consecutiva por un periodo más.

Artículo 32. El Consejo Político Estatal sesionará de manera ordinaria cada año o en forma extraordinaria cuando sea convocada por la mesa directiva con al menos 48 horas previas a su realización y será publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, en la página de internet, además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los consejeros vigentes.

En la primer convocatoria el Consejo Político Estatal podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando cuente por lo menos con un quórum del 50% más uno de los representantes propietarios o sus suplentes mismos que deberán registrarse en la misma. En caso de no lograr el quórum se realizará una segunda convocatoria necesitando un quórum mínimo del treinta y tres por ciento de los integrantes.

Artículo 33. El Consejo Político Estatal, podrá sesionar e instalarse de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Están facultados para convocar a una sesión extraordinaria los siguientes:

- I. La mesa directiva de Consejo Político Estatal.
- II. El cincuenta por ciento más uno de los y las integrantes del Consejo Político Estatal.
- III. El Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo en sesión de este órgano.
- IV. El cincuenta por ciento más uno de la Asamblea General Estatal.

Artículo 34. El Consejo Político estatal está integrado por:

- I. Las consejeras y consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea General Estatal, conforme a lo señalado en el Artículo 23, fracción 4 de los presentes estatutos.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 35. Son facultades del Consejo Político Estatal:

- I. Designar por mayoría simple de sus integrantes de su mesa directiva, integrada por una presidencia y una secretaría.
- II. Aprobar por mayoría simple el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal, antes del inicio del ejercicio correspondiente.
- III. Aprobar por mayoría simple el presupuesto anual que presente la secretaría de finanzas, antes del inicio del ejercicio correspondiente y vigilar la transparencia y rendición de cuentas de los recursos.
- IV. Conocer y aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Estatal, presentado por la presidencia así como el informe anual presupuestario que será presentado por la secretaría de finanzas del partido.
- V. Aprobar por mayoría simple la creación de métodos de elección de comités municipales.
- VI. Designar y revocar por mayoría simple a los delegados de los organismos coadyuvantes de entre las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Aprobar por mayoría simple las plataformas electorales así como candidaturas a puestos de elección popular para los procesos electorales.
- VIII. Aprobar por mayoría simple los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Convocar a la Asamblea General Estatal.
- X. Elegir a dos de sus integrantes para ocupar la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Estatal, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - a) La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas únicas para la presidencia y secretaría general por el principio de mayoría simple de los integrantes presentes.
 - b) La postulación de cada fórmula debe contar para ser válida de al menos 25% de los consejeros políticos presentes quienes deben indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que entregarán a la mesa directiva del Consejo Político Estatal.
 - c) La mesa directiva procederá a informar al Consejo sobre el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes. Continuando con la entrega de las boletas de la votación.
 - d) Para el conteo de votos cada fórmula procederá a nombrar un escrutador, se procederán a contar uno por uno los votos, la fórmula que obtenga mayoría simple será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por la mesa directiva.

- e) Si hubiese un empate entre las fórmulas se procederá a una segunda ronda de votación en la que únicamente participarán las fórmulas empatadas, regresando al inciso (d) para su escrutamiento.
- XI. Aprobar y remover por mayoría simple los nombramientos del Comité Ejecutivo Estatal.
- XII. Elaborar y aprobar por mayoría simple los reglamentos que regularán el funcionamiento del Comité Estatal de Vigilancia, el Comité Estatal de Honor y Justicia y el Comité Estatal de Elección de órganos de dirección.
- XIII. Las demás que establezcan estos estatutos y reglamentos internos del partido.

Capítulo V. Del comité ejecutivo estatal.

Artículo 36. El comité Ejecutivo Estatal, es el órgano que representa y dirige permanentemente al partido en el estado y se encarga de vigilar las diferentes secretarías, las cuales acatarán las orientaciones legales y económicas de su cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos.

Artículo 37. El Comité Ejecutivo Estatal será electo en el mes de septiembre del año anterior al proceso electoral ordinario en el estado de Morelos, en base al procedimiento previsto en el Artículo 35, fracciones 10 y 11 de los presentes estatutos, sus integrantes tienen derecho a ser electos de forma consecutiva por un periodo más.

Artículo 38. El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria mensualmente o en forma extraordinaria con al menos 48 horas previas a su realización y será publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, en la página de internet, además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los integrantes.

En la primera convocatoria el Comité Ejecutivo Estatal podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando cuente por lo menos con un quórum del 50% más uno de los integrantes mismos que deberán registrarse en la misma. En caso de no lograr el quórum se realizará una segunda convocatoria necesitando un quórum mínimo del 33% de los integrantes.

Artículo 39. A falta de convocatoria de la presidencia el 50% del Comité Ejecutivo Estatal podrá convocar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido.

Artículo 40. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Finanzas.
- IV. Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales.
- V. Secretaría de Organización.
- VI. Secretaría de Acción Política, Estrategia y Fortalecimiento Institucional.
- VII. Secretaría de Gestión Social.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir al Partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como los acuerdos del Consejo Político Estatal.
- II. Formular proyectos de estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales para la formulación de los temas básicos estatales para el soporte de las plataformas políticas.
- III. Definir estrategias del trabajo legislativo con el grupo parlamentario del partido en el Congreso.
- IV. Proponer al Consejo Político Estatal los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes.
- V. Proponer al Consejo Político Estatal las candidaturas externas o ciudadanas a cargos de elección popular.
- VI. Designar por mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal al diputado que será coordinador del grupo parlamentario del Partido Humanista de Morelos en el Congreso del Estado de Morelos.
- VII. Registrar la plataforma electoral para la participación del partido en las elecciones locales, basada en la declaración de principios y el programa de acción del partido.
- VIII. Rendir al Consejo Político Estatal un informe anual de trabajo.
- IX. Presentar para su aprobación ante el Consejo Político Estatal el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo.
- X. Hacer el nombramiento de los Comités Ejecutivos Municipales para el caso de renuncia para efectos de concluir el periodo que queda vacante.
- XI. Convocar al Consejo Político Estatal.
- XII. Celebrar acuerdos con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones políticas afines.
- XIII. Proponer reformas de los documentos básicos a la Asamblea General Estatal.
- XIV. Las demás que establezcan estos estatutos y reglamentos internos del partido.

Artículo 42. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos.
- II. Analizar y decidir sobre las decisiones políticas y organizativas prioritarias del partido.
- III. Presentar al Consejo Político Estatal el Programa anual de trabajo.
- IV. Informar de manera semestral las actividades del Comité Ejecutivo Estatal en cada una de sus secretarías y organismos.
- V. Designar a los representantes del partido ante los organismos electorales que correspondan, así como autorizar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales que en su nombre lo haga, y de igual forma autorizar a los comités municipales, para que a través de sus dirigencias puedan realizar dicha designación.
- VI. Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Secretario general.
- VII. Firmar junto con la Secretaría de Organización las credenciales que extienda el partido.
- VIII. Suscribir convenios de coaliciones en términos de ley de la materia, con previa aprobación del Consejo Político Estatal.
- IX. Ser el representante legal ante toda clase de autoridades electorales o diferentes a las electorales, estando facultado para dar poderes para pleitos y cobranzas, y para actos de representación incluso ante tribunales locales y federales.
- X. Presentar a nombre del Comité Ejecutivo Estatal, la plataforma electoral, para cada elección en que se participe.
- XI. Proponer reformas a los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos.
- XII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 43. Son atribuciones de la Secretaría General.

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Suplir en sus faltas temporales a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Solicitar informes a los comités municipales sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o municipal.

- V. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

- I. Formular anualmente un programa estatal de financiamiento.
- II. Recibir los ingresos que por financiamiento público establece la Ley General de instituciones y Procedimientos electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, así como los demás que se obtengan como resultados de las acciones de financiamiento del partido.
- III. Ser el órgano responsable ante el IMPEPAC de la administración del patrimonio y recursos públicos del partido.
- IV. Elaborar el Proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña ante las instituciones correspondientes.
- VI. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del partido.
- VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 45. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales:

- I. Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de las personas que deberán representar al partido ante los órganos electorales y municipales.
- III. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes.
- IV. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- V. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para los miembros del partido.
- VI. Asesorar en materia electoral a los dirigentes y candidatos que sean postulados por el Partido Humanista de Morelos.
- VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 46. Son atribuciones de la Secretaría de Organización.

- I. Coordinar las secciones para el fomento de la afiliación al Partido Humanista de Morelos.
- II. Promover el voto entre los militantes de Partido en favor de los candidatos de éste, o cuando exista una coalición, en favor de esta.
- III. Coordinar y mantener actualizado el padrón de adherentes, de los militantes, de las juntas partidistas y de dirigencias del partido.
- IV. Expedir junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las convocatorias de afiliación al Partido Humanista de Morelos.
- V. Las que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 47. Secretaría de Acción Política, Estrategia y Fortalecimiento Institucional.

- I. Establecer contacto entre los órganos del Partido y las personas que habiendo sido postuladas por el partido ocupen algún cargo de elección popular.
- II. Promover las relaciones de los órganos del Partido con los diferentes órganos del gobierno.
- III. Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido.
- IV. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- V. Llevar a cabo acciones tendientes a la educación y capacitación cívica de todos y cada uno los miembros del instituto político.
- VI. Fomentar las relaciones de civilidad con otros partidos y organizaciones políticas del estado, así como agrupaciones políticas Estatales afines de los principios del partido.
- VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 48. Secretaría de Gestión Social.

- I. Formular un Programa Estatal de Gestión Social para ser incluido en los programas generales de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Realizar estudios y proyectos de factibilidad de orden social en auxilio de las comunidades más necesitadas del estado.

- III. Conocer el apoyo con las dependencias del gobierno de acuerdo a las demandas más sensibles de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos.
- IV. Apoyar a los representantes del partido en gestión social, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades.
- V. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social cultural, educativo y deportivo en todo el estado a efecto de integrar a la familia y elevar el marco de convivencia en las comunidades de todo el estado.
- VI. Promover programas encaminados a fortalecer los derechos humanos y denunciar su violación.
- VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo V. Del comité ejecutivo municipal.

Artículo 49. El Comité Ejecutivo Municipal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, con representatividad en cada municipio del Estado libre y soberano de Morelos.

Artículo 50. El Comité Ejecutivo Municipal será electo para un periodo de tres años por el Consejo Político Estatal, sus integrantes podrán ser reelectos de forma consecutiva por una sola vez.

Artículo 51. El Comité Ejecutivo Municipal estará integrado por:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Finanzas.
- IV. Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales.
- V. Secretaría de Organización.

Artículo 52. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

- I. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido.
- II. Nombrar a los secretarios del Comité Ejecutivo Municipal para el caso de renuncia, substitución o remoción.
- III. Informar semestralmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal.

- IV. Proponer al Consejo Político Estatal cambios a su estructura.
- V. Las demás que señalen los estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal.

Artículo 53. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Municipal, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Coordinar actividades políticas y organizativas del partido relativo a su Municipio.
- III. Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos de Partido.
- IV. Representar al partido ante la autoridad municipal correspondiente, así como atender las invitaciones de instituciones públicas y privadas.
- V. Delegar las atribuciones que estime convenientes entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Las demás que le confieran los estatutos.

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal.

- I. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Municipal.
- II. Comunicar a quien corresponda de los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal.
- III. Elaborar las convocatorias y actas de sesiones del Comité Ejecutivo Municipal, firmándolas en unión al Presidente.
- IV. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.
- V. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal.
- VI. Cumplir y dar cuenta al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de los asuntos que competen a esta Secretaría General.
- VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 55. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Municipal.

- I. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Comité Ejecutivo Municipal.

- II. Auxiliar a los precandidatos y candidatos de su respectiva demarcación municipal en la elaboración de informes financieros que serán presentados a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 56. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales del Comité Ejecutivo Municipal

- I. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal los nombres de las personas que deberán representar al partido ante los órganos electorales municipales.
- II. Auxiliar a los candidatos y precandidatos de su respectiva demarcación municipal, en la integración de sus expedientes personales, para el registro a cargo de elección popular, para que estos sean turnados a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 57. Son atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Municipal.

- I. Coordinar y mantener actualizado el padrón de militantes, de adherentes, de las juntas partidistas y dirigencias del partido.
- II. Promover el voto entre los militantes del partido a favor de los candidatos de este, o cuando exista una coalición a favor de este.
- III. Solicitar y avalar las convocatorias de afiliación expedidas por la Secretaría de Organización Estatal, para su demarcación municipal.
- IV. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Capítulo VII. De los organismos coadyuvantes.

Artículo 58. Los organismos coadyuvantes son órganos autónomos, que representan sectores, grupos o asuntos trascendentales en la vida política y social del Estado Libre y Soberano de Morelos. Cada organismo coadyuvante está representado por un delegado estatal.

Artículo 59. Los organismos coadyuvantes son:

- I. Mujeres
- II. Jóvenes
- III. Grupos vulnerables
- IV. Diversidad sexual

- V. Desarrollo rural
- VI. Adherentes

Artículo 60. Los organismos coadyuvantes tienen los siguientes derechos:

- I. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del partido.
- II. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.

Artículo 61. Todos los organismos coadyuvantes del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enriquecer el Registro del Partido.
- II. Proponer militantes del partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales.
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de la ciudadanía al Partido.
- IV. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE VIGILANCIA, JUSTICIA Y ELECCIONES.

Capítulo I. Del comité estatal de vigilancia.

Artículo 62. El Comité Estatal de Vigilancia, es un órgano colegiado que tiene como finalidad velar por el exacto cumplimiento de la norma estatutaria y de las demás normas legales aplicables por parte de los órganos de gobierno, para el debido cumplimiento de los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad, sus determinaciones se tomaran por mayoría de votos.

Artículo 63. El Comité Estatal de Vigilancia se elegirá cada tres años y podrá cada uno de sus integrantes ser reelecto para un periodo más si así se determina en la Asamblea General Estatal convocada para tal efecto. Para poder ser miembro del Comité Estatal de Vigilancia se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del partido, ni tener algún cargo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 64. El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por:

- I. Un Presidente
- II. Un Vicepresidente
- III. Un Secretario de Acuerdos

Artículo 65. Son atribuciones del Comité Estatal de Vigilancia:

- I. Velar que el Comité Ejecutivo Estatal cumpla irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General Estatal y del Consejo Político Estatal.
- II. Investigar a petición de parte o de oficio las presuntas infracciones cometidas a los documentos básicos del partido por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus funciones o cualquier miembro del Partido Humanista de Morelos. El Comité Estatal de Vigilancia llevará a cabo la aplicación y a la práctica de diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos.
- III. Para el caso de que existan elementos que acrediten la presunta responsabilidad de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal turnar el caso previo acuerdo del Pleno, al Comité Estatal de Honor y Justicia, quién dictará a su vez resolución que en derecho proceda y en caso de no existir dichos elementos determinar el no ejercicio de la acción.
- IV. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por el o los delitos que en perjuicio del patrimonio del partido sean cometidas por cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o cualquier miembro del Partido Humanista de Morelos.
- V. Investigar las controversias que se susciten entre los miembros del partido.
- VI. Vigilar el estado financiero del partido y la debida aplicación de los recursos en el cumplimiento de sus objetivos, así como la contabilidad del mismo, ordenando la práctica de las auditorías en el caso de así considerarlo necesario.
- VII. Vigilar que los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos cumplan con las disposiciones legales vigentes en los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- VIII. Verificar que las convocatorias a las Asambleas Estatales, se ajusten a lo dispuesto por la norma estatutaria.
- IX. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estatutarios en los procesos electorales para dirigentes del partido y candidatos a puestos de elección popular en términos de los acuerdos de participación que se celebren con los partidos constituidos en términos de ley.
- X. Investigar las presuntas infracciones estatutarias en los procesos para elegir dirigentes del partido y candidatos a puestos de elección popular de conformidad con los acuerdos de participación con los partidos políticos y en su caso consignarlas al Consejo de Honor y Justicia.

- XI. Rendir informe cada tres años a través de su Presidente a la Asamblea General Estatal.
- XII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Capítulo II. Del Comité Estatal de honor y justicia.

Artículo 66. El Comité Estatal de Honor y Justicia es un órgano colegiado y sus determinaciones se toman por mayoría de votos, y se encuentra integrado por:

- I. Un Presidente
- II. Un Vicepresidente
- III. Un Secretario de Acuerdos

Artículo 67. Los integrantes del Comité Estatal de Honor y Justicia durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos cada uno de sus miembros para el periodo inmediato posterior si así se determina en la Asamblea General Estatal convocada para tal efecto. Para poder ser miembro de la Comité Estatal de Honor y Justicia se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del partido, ni tener algún cargo directivo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 68. Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Administrar justicia en el partido con base en lo que establecen los presentes Estatutos y resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido Humanista de Morelos.
- II. Recibir del Comité Estatal de Vigilancia las consignaciones individuales, emitiendo las resoluciones que en derecho corresponda.
- III. Iniciar el procedimiento correspondiente, respetando la garantía de audiencia a los presuntos infractores, notificando personalmente al infractor de la querrela o denuncia consignada por el Comité Estatal de Vigilancia, concediéndole el término de nueve días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, y una vez transcurrido dicho término, se abrirá el proceso a prueba por el término de diez días hábiles y dentro de los treinta días naturales siguientes se desahogarán las pruebas admitidas y una vez desahogadas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución correspondiente.
- IV. Dictar la resolución que conforme a los Estatutos proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones que la norma determine.
- V. Conocer y resolver en forma definitiva de las inconformidades en los procesos electorales para el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Municipal.

- VI. Conocer y resolver en forma definitiva, las inconformidades, en los procesos internos para la elección a cargos de elección popular.
- VII. Ejecutar las resoluciones que hayan causado ejecutoria.
- VIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Capítulo III. Del Comité Estatal de Elecciones.

Artículo 69. El Comité Estatal de Elecciones es un órgano colegiado y sus determinaciones se toman por unanimidad o mayoría de votos, y se encuentra integrado por:

- I. Un Presidente
- II. Un Vicepresidente
- III. Un Secretario de Acuerdos

Artículo 70. Los integrantes del Comité Estatal de Elecciones durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos cada uno de sus miembros para el periodo inmediato posterior si así se determina en la Asamblea General Estatal convocada para tal efecto. Para poder ser miembro del Comité Estatal de Elecciones se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del partido, ni tener algún cargo directivo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 71. Son atribuciones del Comité Estatal de Elecciones las siguientes:

- I. Emitir la convocatoria para la elección de representantes a la Asamblea General Estatal, en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- II. Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de la Asamblea General Estatal.
- III. Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las Asamblea General Estatal en los términos previstos en los presentes estatutos.
- IV. Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan con los requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas.
- V. En los supuestos en los cuales se tenga por objeto determinar la procedencia con respecto a la elección de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular aprobados por el consejo político contará con las facultades para efectos de dictaminar su

elegibilidad, procediendo al registro de los mismos ante el órgano competente.

- VI. Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes a la Asamblea General Estatal, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.
- VII. Informar permanentemente al Consejo Político Estatal y al Comité Ejecutivo Estatal sobre el desarrollo y resultados de elección de representantes.
- VIII. Dictaminar y resolver, en su caso, la validez de las elecciones de representantes.
- IX. Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones.
- X. Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones.
- XI. Las demás análogas a las anteriores o las que le confieran los presentes estatutos y su reglamento.

CAPÍTULO VIII.

TÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 72. El Proceso de elección de Candidatos para cargos de elección popular del Partido Humanista de Morelos, se realizará en un Consejo Político Estatal convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, en los términos de la convocatoria correspondiente.

El Comité Estatal de Elecciones determinará la procedencia del proceso libre y democrático para la elección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Todos los militantes activos del Partido Humanista de Morelos podrán proponer formulas de precandidatos y candidatos a los diferentes puestos de elección popular, a través del Comité Estatal de Elecciones quien los remitirá al Consejo Político Estatal dentro de los términos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Las fórmulas de precandidatos y candidatos de presidentes municipales, síndicos, regidores, diputados locales por ambos principios y gobernador constitucional serán aprobados por mayoría simple por los miembros del Consejo Político Estatal.

Artículo 73. Para ser candidato de Partido Humanista de Morelos se requiere:

- a) Ser militante del Partido Humanista de Morelos al momento de ser postulado a candidato.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.
- c) Carta compromiso que estipula su obligación de sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral.

Artículo 74. El Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos mediante la aprobación de mayoría simple de los miembros que lo integran, podrá autorizar la participación de candidaturas externas o ciudadanas. Así mismo éstos, deberán reunir los requisitos que para el caso señalan los presentes Estatutos y su elección se sujetará a la convocatoria que prevé el artículo 72 de los presentes estatutos.

Artículo 75. A propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, el Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes y candidaturas comunes con otros partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas u acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de convenios respectivos lo será el Consejo Político Estatal.

Capítulo II. De las obligaciones de los candidatos

Artículo 76. Los candidatos de Partido Humanista de Morelos deberán realizar campañas electorales intensas difundiendo la plataforma electoral y deberán utilizar los recursos exclusivamente para el fin que les sean proporcionados por el partido.

Artículo 77. En el supuesto caso, que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Político Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de la legislación aplicable y el convenio de participación celebrado, lo anterior,

independientemente de las responsabilidades estatutarias en que hubiera incurrido y las sanciones que le corresponda.

TÍTULO VI. DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

Capítulo único. Del financiamiento, bienes muebles e inmuebles

Artículo 78. El financiamiento y patrimonio del partido, lo constituyen los siguientes:

- I. Las cuotas voluntarias de sus militantes y adherentes.
- II. Las cuotas extraordinarias que aporten quienes a propuesta del partido, ocupen un cargo de elección popular, las cuales serán determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Las donaciones o legados a favor de partido.
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título.
- V. Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral.
- VI. Los ingresos que se reciban por cualquier otro concepto.

Artículo 79. Los ingresos que perciba el partido, serán administrados por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal; debiendo así mismo tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles, propiedad de Partido Humanista de Morelos, aun de aquellos que se tengan en arrendamiento, comodato o bajo cualesquier otra figura legal.

Artículo 80. Los fondos que ingresen al partido, se aplicarán y distribuirán entre las diversas estructuras y niveles orgánicos del partido, en términos que fije el presupuesto de egresos.

Artículo 81. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y que son patrimonio del mismo, estarán bajo la custodia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 82. En cada cambio del Comité Ejecutivo Estatal, los dirigentes salientes, están obligados a entregar a los entrantes, todos los bienes del partido que hayan recibido y adquirido durante su gestión, mediante inventario.

Artículo 83. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultades en términos de los estatutos, para adquirir bienes muebles e inmuebles, siempre que implique el acrecentamiento del patrimonio social.

Artículo 84. Solo a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, podrán enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al partido. Para el caso de enajenamiento se requerirá aprobación previa del Consejo Político Estatal.

TITULO VII. DE LA DISCIPLINA Y EL METODO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Capitulo I. De las sanciones y defensoría.

Artículo 85. Los miembros del partido, serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los presentes Estatutos.

Artículo 86. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a los acuerdos emanados de sus diferentes órganos de gobierno, serán motivo de sanciones.

Artículo 87. Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos.
- III. Expulsión.

Artículo 88. Son causas de amonestación:

- I. Las faltas reiteradas de asistencia a las asambleas o reuniones políticas que convoque el Partido Humanista de Morelos.
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades el partido y comisiones conferidas.

Artículo 89. Son causas de suspensión de derechos:

- I. La imposición de tres amonestaciones en un año.
- II. Calumniar o difamar a los miembros del partido en el desempeño de sus funciones.
- III. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros de partido.
- IV. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos del partido.
- V. Por indisciplina importante a las determinaciones de las convenciones y demás órganos del partido.
- VI. Por incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas.

Artículo 90. Son causas de la expulsión:

- I. Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo.
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los estipulados en los Documentos Básicos de Partido Humanista de Morelos.
- III. Usurpar funciones en la actividad del partido.
- IV. Realizar acciones políticas contrarias a los postulados de los Documentos Básicos de Partido Humanista de Morelos o a los lineamientos específicos de los órganos del mismo.
- V. Espionaje en contra del partido.
- VI. Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político; así como también, realizar actos que tiendan a desprestigiar las candidaturas sostenidas por el partido que vengam obstaculizar el desarrollo de las campañas.
- VII. Proceder con indisciplina grave con respecto a los acuerdos y determinaciones que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea General Estatal y el Consejo Político Estatal que celebre el partido.
- VIII. Cometer malversación de fondos, abusos de confianza, robo o fraude en perjuicio del partido. Igual sanción será aplicada a los coparticipes.
- IX. Incurrir en faltas de probidad o delitos, en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas.

Artículo 91. En el caso que se considere que un miembro militante o dirigente del partido, ha incurrido en hechos que constituyen causales de amonestación, suspensión de derechos o de expulsión, los órganos directivos deberán hacer la denuncia correspondiente con los elementos de la prueba que tenga a su alcance al Comité Estatal de Vigilancia.

Artículo 92. Recibida la denuncia, el Comité Estatal de Vigilancia practicará las diligencias que estime pertinentes, en los términos del presente estatuto y existiendo suficientes elementos, que haga presumible la comisión de la infracción que se investiga, consignará al Comité Estatal de Honor y Justicia para que el desahogo del procedimiento respectivo, concediendo el derecho de audiencia aportando las partes sus pruebas respectivas y desahogadas estas y emita la resolución que conforme a la norma estatutaria preceda, ya sea absolviendo al acusado o sancionándolo.

Artículo 93. El integrante de Partido Humanista Morelos que haya sido sancionado, podrá imponer el recurso de revocación de la resolución ante el Comité Estatal de Vigilancia. Este en una sola reunión que efectúe y previa recepción y valoración de las pruebas y alegatos que rinda por escrito el inculpado, dictará resolución inapelable cuya resolución será remitida al Comité Ejecutivo Estatal para su ejecución.

Capítulo II. Del método alternativo de solución de controversias.

Artículo 94. La mediación, es un medio alternativo por medio del cual, los militantes pueden resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, siempre y cuando no se trate de faltas graves a dichos ordenamientos.

Mediante este procedimiento los militantes que tienen un conflicto entre sí, solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria tal y como lo establecen las normas estatutarias.

La mediación se rige bajo los principios siguientes:

Voluntariedad.- La participación en el procedimiento de mediación debe ser por propia decisión de las partes y no obligatoria.

Confidencialidad.- Lo tratado en mediación no podrá ser divulgado por el mediador. Las actuaciones que se practiquen en este procedimiento, incluyendo los testimonios o confesiones expresadas por las partes no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los procedimientos que se sigan ante las comités estatales de vigilancia y de honor y justicia.

Flexibilidad.- En el procedimiento de mediación prescindirá de toda forma, para poder responder a las necesidades de los mediados.

Neutralidad.- El mediador debe mantener una postura y mentalidad equilibrada para no ceder a sus inclinaciones o preferencias.

Imparcialidad.- El mediador deberá actuar libre de favoritismos, inclinaciones, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.

Equidad.- El mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados, satisfaga sus intereses de manera justa.

Legalidad.- Son materia de este procedimiento, los conflictos derivados de los derechos que pueden ser objeto de convenio.

Honestidad.- El mediador debe abstenerse de intervenir cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento por recusación con causa justificada o injustificada. Tampoco intervendrá o dará por fracasada la mediación, cuando por su naturaleza o la conducta de los interesados, el asunto no sea mediable.

Artículo 95. El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo del Comité Estatal de Honor y Justicia, el procedimiento que regirá al mismo será el siguiente:

Los miembros y militantes del partido que opten por resolver un conflicto de intereses en forma extraprocesal presentaran ante el Comité de Honor y Justicia la debida Solicitud en la cual deberán expresar los agravios y medios de prueba en los que funden su acción.

Una vez recibida la solicitud a la que hace alusión el párrafo anterior, en un término máximo de tres días se fijara fecha de audiencia de mediación la cual no podrá señalarse en un término mayor a 20 días contados a partir de la presentación de la solicitud.

La audiencia de mediación se llevara encontrándose presentes las partes así como un representante del Comité Estatal de Honor y Justicia, durante la misma las partes podrán hacer uso de la voz por un tiempo razonable y para efectos de exponer los hechos que consideran les cause agravio, concluidas las intervenciones de las partes el representante del Comité Estatal de Honor y Justicia conminara a las partes a efectos de convenir durante el desahogo de la audiencia y para cumplir con dichos objetos podrá valerse de todos y cada uno de los medios legales que prevean los estatutos así como las demás disposiciones aplicables, en caso de llegar a un convenio el mismo será suscrito y firmado en la celebración de la referida audiencia.

Las conciliaciones, convenios o desistimientos alcanzados mediante este medio de solución tendrán el efecto de cosa juzgada, para tales fines concluida la audiencia la audiencia mediadora el representante del Comité Estatal de Honor y justicia remitirá a los demás integrantes de dicho colegio todas y cada una de las actuaciones vertidas en la audiencia de mediación, en ese mismo orden de ideas el mencionado Comité emitirá el acuerdo correspondiente corriendo traslado a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Capítulo único

Artículo 96. Son causas de disolución del partido:

- I. Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros del partido debidamente acreditados en asamblea extraordinaria.
- II. Por resolución de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea Constitutiva, y serán enviados al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana. Para que este a su vez declare su procedencia constitucional y legal.

Artículo 2. Por única ocasión la designación de los representantes a la Asamblea General Estatal así como al Consejo Político Estatal y los miembros de los Organismos autónomos será llevado a cabo la fecha en que tenga verificativo la celebración de la Asamblea constitutiva del Partido Humanista de Morelos.

Artículo 3. El comité Ejecutivo Estatal por única ocasión se designara el día en que sesione el consejo político estatal convocado en la Asamblea Constitutiva

Artículo 4. Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que apruebe los ajustes y enmiendas que observe, en su caso, el Instituto Morelense de Participación Ciudadana y Procedimientos Electorales a los presentes estatutos.

Artículo 5. Todos los órganos del Partido Humanista de Morelos iniciaran sus funciones con la vigencia y facultades establecidas en los presentes Estatutos. En tanto el Consejo Político Estatal no designe a los Comités Ejecutivos Municipales, el Comité Ejecutivo Estatal podrá acordar el nombramiento de Coordinaciones Municipales Provisionales, mismas que duraran como máximo 18 meses.

Artículo 6. Por única ocasión la Asamblea Constitutiva estará facultada para convocar de manera urgente a la primer sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal.